

CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 31 de julio de 2023, venció el término que tenía la demandada MEDISERVICIOS S.A., para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó contestación y realizó llamamiento en garantía a través de apoderado judicial.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de agosto de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00009

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a los señores ANDRÉS FÉLIPE ÁLVAREZ AMARILES y LUIS ENRIQUE CAÑADAS VALENCIA a los abogados CARLOS MAURICIO BETANCUR PENAGOS y PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido. Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad MEDISERVICIOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ.

Revisada la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de MEDISERVICIOS S.A., se observa que llamó en garantía a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 051 folios 25-28 PDF), el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 64 y siguientes del código general del proceso

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

- 1.- Se reconoce personería para representar a los señores ANDRÉS FÉLIPE ÁLVAREZ AMARILES y LUIS ENRIQUE CAÑADAS VALENCIA a los abogados CARLOS MAURICIO BETANCUR PENAGOS y PAULA ANDREA RAMÍREZ GONZÁLEZ, en los términos del poder conferido. Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad MEDISERVICIOS S.A. al abogado CARLOS EDUARDO URREA ARBELÁEZ.
- 2.- Se admite el llamamiento en garantía que hace MEDISERVICIOS S.A. a la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 3.- Correr traslado a los llamados en garantía, por el término de veinte (20) días.
- 4.- Se requiere a MEDISERVICIOS S.A., para que notifique a la llamada en garantía de manera personal, en los términos que indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

5.- Se tiene en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 180-18523, tal como se observa en el archivo 046 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc3d32f53115513f78e5889e8afe912bc8d2f134d3b18699164ef67fb01751c**

Documento generado en 02/08/2023 10:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>